

MEMORIA COMPLEMENTARIA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN RELATIVA AL ANTEPROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE LOS CUERPOS SUPERIOR Y TÉCNICO DE INTERVENCIÓN Y AUDITORÍA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

En el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía SSCC 2021/149 relativo al anteproyecto de Ley arriba indicado, consideración jurídica cuarta, apartado 4.1, se indica lo siguiente:

“Por otra parte, habría de incorporarse al expediente una Memoria relativa a los diferentes aspectos contemplados en el artículo 7 apartados 2 y 3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en particular, por ejemplo, de lo indicado en el artículo 7.2 g) [g] Cuando se regule un procedimiento administrativo, se expondrán los factores tenidos en cuenta para fijar su plazo máximo de duración, así como una previsión de su impacto organizativo y de los recursos de personal para su óptima gestión”] en relación con el procedimiento de integración contemplado en la Disposición Adicional Primera del Anteproyecto de Ley.”

En cumplimiento de dicha indicación, se emite la presente Memoria con el objeto de acreditar que el anteproyecto de Ley de creación de los Cuerpos Superior y Técnico de Intervención y Auditoría de la Administración de la Junta de Andalucía, cumplen con los principios de buena regulación a los que hace referencia el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre. Esta memoria es complementaria a la emitida con fecha 18 de mayo de 2021 que figura en el expediente.

El anteproyecto de Ley satisface plenamente los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. En particular:

1. Razón de interés general que justifica la aprobación de la norma, objetivos perseguidos y justificación de que la disposición a aprobar es el instrumento más adecuado para lograrlos.

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

Las funciones ejercidas hasta ahora por la Intervención General de la Junta de Andalucía, plasmadas en el control previo, control financiero y control contable, se han venido desempeñando, en su práctica totalidad, por parte de los cuerpos generales que integran los Subgrupos A1.1100 y A1.1200, así como de los



FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	31/01/2022	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmJY2JTTHGXTZUCYE42ZU9N9UM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



A2.1100 y A2.1200, por medio de actuaciones de control y contabilidad del sector público andaluz, prácticamente desde el inicio del régimen autonómico. El desempeño de dichas funciones se ha llevado a cabo con total profesionalidad, lo que debe contar con el adecuado reconocimiento. Sin embargo, en la actualidad, la naturaleza, especificidad y especial relevancia de dichas funciones requieren de una cualificación específica no contemplada en toda su extensión actualmente en los cuerpos generales antes mencionados. Resulta oportuno, por tanto, la creación de dos Cuerpos de personal funcionario, cuyas competencias, capacidades y conocimientos comunes faciliten la consecución de los objetivos establecidos para los mismos, a través de la aprobación de los adecuados programas de materias que habrán de regir los futuros procesos selectivos, como ya ocurre tanto a nivel estatal como local, con una larga tradición de especialistas propios en materia de control interno.

Por tanto, en cumplimiento de los referidos principios de necesidad y eficacia, el anteproyecto se justifica en el interés general de cubrir la necesidad de disponer en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía de Cuerpos de Intervención y Auditoría con formación específica, no contemplada en los cuerpos existentes, como especialistas propios en materia de control interno, para la correcta asignación del gasto público.

2. La constatación de que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones, para alcanzar tales fines.

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

El objeto del anteproyecto de ley cubre una necesidad de orden interno de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que contiene la regulación imprescindible para atender a la necesidad, definiendo y regulando la creación, funciones y forma de acceso a los Cuerpos Superior y Técnico de Intervención y Auditoría de la Administración de la Junta de Andalucía. Se considera que la propuesta normativa es el instrumento más adecuado para garantizar la consecución del objetivo que se persigue.

3. La justificación sobre el rango del proyecto normativo y su debida coherencia con el resto del ordenamiento jurídico.

Con el fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, el anteproyecto es coherente con el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el marco del artículo 149.1.18 de la Constitución Española, respeta los principios de mérito y capacidad en el acceso a la función pública de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103.3 de la Constitución, y se ajusta a lo establecido en el contenido de los artículos 76, 176.1 y 189 del Estatuto de Autonomía para Andalucía. Además, se ajusta al marco de la normativa estatal de carácter básico del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	31/01/2022	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmJY2JTTHGXTZUCYE42ZU9N9UM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El artículo 75.2 del Estatuto Básico del Empleado Público establece que: “Los cuerpos y escalas de funcionarios se crean, modifican y suprimen por ley de las Cortes Generales o de las asambleas legislativas de las comunidades autónomas”, lo que justifica la necesidad del rango legal del anteproyecto normativo.

En coherencia con el referido precepto de la normativa básica estatal, la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, en su artículo 20.1 establece que la creación de nuevos Cuerpos de personal funcionario debe hacerse por Ley.

Además, en la disposición derogatoria única del anteproyecto se deroga expresamente el artículo 61. Creación del Cuerpo Superior de Inspección de Finanzas y Auditoría de la Junta de Andalucía, de la Ley 10/2002, de 21 de diciembre, por la que se aprueban normas en materia de tributos cedidos y otras medidas tributarias, administrativas y financieras, lo que contribuye a clarificar el marco normativo dándole mayor seguridad jurídica.

4. Descripción de los trámites seguidos en el procedimiento de tramitación de la propuesta y de la participación de los agentes y sectores interesados.

Con carácter previo a la elaboración del anteproyecto de Ley se ha realizado consulta pública previa a fin de recabar la opinión de los sujetos y organizaciones potencialmente afectados.

A continuación se elaboraron tanto el texto como las memorias e informes iniciales, exigidos en el artículo 43 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás normativa de aplicación. La persona titular de la Consejería, con fecha 21 de mayo de 2021, acordó elevar el Anteproyecto de Ley al Consejo de Gobierno para que este lo conociera y decidiera sobre ulteriores trámites, sin perjuicio de los legalmente preceptivos. El Consejo de Gobierno, en su sesión de 25 de mayo de 2021, conoció este asunto.

Se han solicitado y emitido los informes preceptivos de la Unidad de Igualdad de Género, Secretaría General para la Administración Pública, Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, Secretaría General Técnica y Dirección General de Presupuestos.

Se ha concedido trámite de audiencia a las entidades representativas de las personas afectadas por el anteproyecto de Ley, según lo acordado por el Consejo de Gobierno y de acuerdo con lo propuesto por este órgano directivo en Resolución de 18 de mayo de 2021. Igualmente, se ha sometido el proyecto normativo a información pública mediante Resolución de la Secretaría General Técnica, de 31 de mayo de 2021, publicada en el BOJA núm. 107 de 7 de junio de 2021. Se han solicitado observaciones y sugerencias a los distintos órganos directivos de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, a las demás Consejerías y a las Delegaciones del Gobierno de la Administración de la Junta de Andalucía.

FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	31/01/2022	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmJY2JTTHGXTZUCYE42ZU9N9UM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Han formulado observaciones la Dirección General de Presupuestos, la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, la Asociación de Empleados Públicos de la Intervención de la Junta de Andalucía, el Sindicato Andaluz de Funcionarios de la Junta de Andalucía, la Federación Andaluza de Sindicatos Profesionales Independientes de Sanidad, Función Pública y Educación, así como distinto personal funcionario a título particular. Las observaciones formuladas han sido valoradas por la Intervención General mediante informe de fecha 8 de octubre de 2021.

En la Mesa Sectorial de Negociación de Administración General, en la sesión extraordinaria celebrada el día 26 de octubre de 2021, se trató como punto del Orden del Día el anteproyecto de Ley.

El 27 de octubre de 2021 la Asociación de Empleados Públicos de la Intervención de la Junta de Andalucía presentó nuevas alegaciones, que fueron valoradas por la Intervención General mediante informe de fecha 3 de diciembre de 2021.

Con fecha 27 de enero de 2022 el Gabinete Jurídico ha emitido su informe preceptivo.

5. Estudio de valoración de las cargas administrativas derivadas de la norma, justificando su necesidad y evitando la imposición de cargas innecesarias o accesorias.

A efectos de valoración de las cargas administrativas, se deben considerar como tales aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas o la ciudadanía para cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa.

El anteproyecto de Ley tiene por objeto la creación de los Cuerpos Superior y Técnico de Intervención y Auditoría de la Administración de la Junta de Andalucía. En consecuencia, el presente proyecto normativo no implica cargas administrativas para la ciudadanía o para las empresas, ya que la regulación propuesta se circunscribe al ámbito de la organización en materia del personal de la Administración de la Junta de Andalucía y no tiene una repercusión directa en las empresas y en los particulares.

6. Factores tenidos en cuenta para fijar el plazo máximo de duración de los procedimientos que se regulen, así como previsión de su impacto organizativo y de los recursos de personal para su óptima gestión.

En relación con el procedimiento de integración contemplado en la disposición adicional primera del anteproyecto de Ley, se indica que el plazo máximo para resolver sobre el mismo es de dos meses desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Se ha establecido dicho plazo teniendo en cuenta el número de personas previsiblemente afectadas por el proceso de integración, y que los requisitos que se podrán alegar por las personas solicitantes en su mayor parte figuran en el Sistema de Información de Recursos Humanos de la Junta de Andalucía (SIRhUS).

FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	31/01/2022	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmJY2JTTHGXTZUZY42ZU9N9UM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Respecto a la previsión del impacto organizativo y de los recursos de personal para su óptima gestión, este procedimiento será gestionado por la Consejería competente en materia de Administración Pública, a la que corresponderá dictar la Orden de integración según la disposición adicional primera; considerándose que cuenta con los medios materiales y humanos necesarios para llevarlo a cabo.

LA INTERVENTORA GENERAL

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	31/01/2022	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmJY2JTTHGXTZUCYE42ZU9N9UM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	